

## **LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA EN LA TRANSICIÓN Y PRIMER CUARTO DE SIGLO DE LA DEMOCRACIA**

**PEDRO GARRIDO RODRÍGUEZ**

El Prof. Dr. Pedro Garrido Rodríguez, Doctor por la Universidad de Salamanca, es miembro investigador del Instituto Jurídico Portugués, de la Universidade Portuguesa (Oporto), del Seminario Internacional de Historia Contemporánea de los Derechos Humanos, del Instituto Complutense de Estudios Jurídicos y Críticos de la Universidad Complutense de Madrid y del grupo Crimmigration Control International Net of Studies, entre otros. Sus líneas de investigación son la historia de los Derechos Humanos, la inmigración y la diversidad cultural, las políticas sociales y las relaciones internacionales. Ha publicado sobre estas materias diversas monografías. Recientemente, ha publicado el libro: Garrido Rodríguez, Pedro (2014): *Inmigración y diversidad cultural en España. Su gestión desde la bonanza económica a la crisis*. Ed. Fundamentos.

**RESUMEN:** Este artículo es un análisis retrospectivo acerca de los derechos de las personas inmigrantes en España a lo largo de los primeros 25 años de democracia. La metodología empleada es el método histórico de interacción de variables, de reconocido prestigio y enorme utilidad en el campo de la historia contemporánea. Ofrece un análisis descriptivo y funcional de una de las leyes más controvertidas de la democracia española, desgranando los elementos de mayor influencia en la sistematización de los derechos del colectivo inmigrante, partiendo de una perspectiva de Derechos Humanos, cuya presencia impregna todo el texto.

**PALABRAS CLAVE:** Inmigración. ley de extranjería. Derechos humanos. Inmigrantes.

### **THE RIGHTS OF FOREIGNERS IN SPAIN IN THE TRANSITION AND THE FIRST TWENTY FIVE YEARS OF DEMOCRACY**

**ABSTRACT:** This article is a retrospective analysis of the rights of immigrants in Spain during the first 25 years of democracy. The methodology used is the historical method of interaction of variables, of recognized prestige and enormous utility in the field of contemporary history. It offers a descriptive and functional analysis of one of the most controversial laws of Spanish democracy, studying the most influential elements in the legislation of the rights of the immigrant community, starting from a perspective based in Human Rights, whose presence permeates the whole text.

**KEY WORDS:** Immigration. Immigration law. Human rights. Immigrants.

Al terminar la etapa de la dictadura franquista, España procuró ocupar el espacio perdido dentro de la Sociedad Internacional<sup>1</sup>. El 28 de septiembre de 1976 firmó los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los ratificó el 27 de abril de 1977. Tras ello, continuó ratificando los grandes Tratados Internacionales en los siguientes años. En 1980 firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y la ratificó en 1984. Hizo lo mismo con la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmándola en 1985 y ratificándola en 1987, perteneciendo ya a la Comunidad Europea. En 1985 se adhirió al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin ratificarlo. La adhesión a la Comunidad Europea en 1986<sup>2</sup> supuso también para España una serie de compromisos en materia de Derechos Humanos ante las instituciones europeas e internacionales para ponerse a la altura de sus vecinos europeos. Así, España continuó firmando los Tratados Internacionales, al tiempo que iba recuperando progresivamente entidad y legitimidad en el ámbito internacional. En enero 1990 firma la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y en diciembre del mismo año la ratifica, al igual que ha hecho con sus dos Protocolos Facultativos poco después de ser aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. También en 1990 firma el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, que ratifica en 1991. En los años posteriores, ha ido siguiendo la referencia de los países con mayor peso dentro de la Unión Europea, ya sea formando parte de los Tratados que han ido abriéndose a firma y ratificación o eludiendo hacerlo, como sucede con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990, que, al igual que la mayor parte de los Estados de la Unión, aún no ha firmado ni ratificado, pese a las reivindicaciones de ONG y organizaciones internacionales.

---

<sup>1</sup> A lo largo de la propia dictadura franquista, se hizo una falsa defensa nominal de los Derechos Humanos buscando así hacer ver la existencia en España de un Estado de Derecho para lograr un mayor reconocimiento de la sociedad internacional. Una muestra de ello fue el Fuero de los Españoles de 1945. Acerca de estas cuestiones, léase: Martínez Quinteiro, M<sup>a</sup>. Esther (1999): “La larga búsqueda de las libertades en España”. En revista: *Historia 16*. N<sup>o</sup>. 275. Madrid. Pp. 54-61.

<sup>2</sup> Para una mayor información sobre la entrada de España en la Comunidad Europea, sus repercusiones y la evolución de sus políticas a partir de entonces, véanse: Martín de La Guardia, Ricardo M. (Dir.) y Tarifa Fernández, Adela (Coord.) (2009): *Hacia un mundo sin fronteras la inserción de España en la Unión Europea: aspectos económicos y culturales*. Ministerio de Educación, Subdirección General de Información y Publicaciones. Madrid; Martín de La Guardia, Ricardo M. y Pérez Sánchez, Guillermo A. (2006): “En el vigésimo aniversario de la integración de España y Portugal en las CC EE. Introducción histórica”. *Revista de Estudios Europeos*. N<sup>o</sup>. 44. Pp. 3-20; Martín de La Guardia, Ricardo M. (2005): “Veinte años de España en la Comunidad Europea”. *Cuadernos europeos de Deusto*. N<sup>o</sup>. 32. Pp. 9-12.

El marco legislativo sobre extranjería en España es relativamente reciente. Hasta 1985, momento en el que la inmigración comienza a ser una realidad palpable, no se elabora en España una Ley Orgánica para regular la extranjería. El Gobierno socialista de Felipe González elabora así una Ley que se mantiene hasta que, en el año 2000, cuando España tiene ya unos considerables volúmenes de inmigración y en pleno crecimiento, el Gobierno popular de Aznar decide promulgar una norma para dar respuesta a la nueva realidad de la inmigración, muy distinta cualitativa y cuantitativamente a la de 1985. A esta Ley, que conserva hasta el momento la denominación de *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social*, le han sucedido diversas reformas, cuatro hasta ahora, con Gobiernos de Partido Popular (PP) y Partido Socialista Obrero Español (PSOE), sin que se haya logrado un verdadero consenso ni político ni social acerca de la gestión de la inmigración en España.

### **LA PRIMERA LEY DE EXTRANJERÍA: LO 7/1985**

La primera Ley Orgánica de Extranjería en España se aprueba en 1985, tres años después de la llegada del PSOE al Gobierno. El PSOE, fundado en 1879 por Pablo Iglesias, nació como un partido con convicciones marxistas que fue evolucionando progresivamente hacia posiciones más reformistas, identificándose con la moderna socialdemocracia. Desde la llegada de la democracia a España, el PSOE se ha convertido junto al Partido Popular (Alianza Popular desde 1976 hasta 1989) en uno de los dos partidos más importantes del panorama político nacional, como es conocido. En el marco del 28º Congreso del PSOE en 1979, Felipe González, que había sido elegido Secretario General del Partido en 1974, renunció a toda identificación con el marxismo y aceptó la economía de libre mercado, siguiendo esta pauta durante su Gobierno, de 1982 a 1996<sup>3</sup>, con el fin de reducir la inflación, facilitar la reconversión industrial y la modernización del país y favorecer la entrada de España en la Comunidad Europea, como sucedió en 1986. En el campo social, se centró en la extensión de los derechos sociales, tomando como modelo el Estado del Bienestar vigente en los países más prósperos de Europa.

---

<sup>3</sup> En las elecciones de 1982, el PSOE obtuvo mayoría absoluta con 202 diputados, es decir, más de diez millones de votos. En las de 1986, el margen se redujo, pero mantuvo la mayoría absoluta, con 184 diputados. En los comicios de 1989, obtuvo 175 diputados, quedándose a uno de la mayoría absoluta. En 1993 se produjo la victoria más ajustada con 159 diputados por 141 del PP. En las elecciones de 1996, en las que se produce el cambio de Gobierno, el PSOE logró 141 diputados (18 menos que en 1993) y el PP 156 (15 más que en 1993).

Antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Extranjería 7/1985<sup>4</sup>, promulgada durante el Gobierno socialista de Felipe González, no había ninguna Ley que regulara de manera global la situación de los extranjeros en España y estableciese sus derechos y obligaciones. España había sido básicamente un país de emigración, dinámica que, sin embargo, ya había empezado a cambiar a partir de 1968, momento en que Alemania cierra temporalmente sus fronteras a nuevos inmigrantes, entre los cuales se encontraban muchos magrebíes que vieron en España una salida<sup>5</sup>. Esta incorporación de extranjeros de origen magrebí aumenta considerablemente en 1973, cuando Francia les cierra también sus puertas<sup>6</sup>, viéndose muchos de ellos obligados a buscar otras alternativas<sup>7</sup>.

El crecimiento de la inmigración apenas fue percibido por la sociedad española. Durante estos años, la palabra extranjero se empleaba más para referirse a los turistas que a los inmigrantes y el concepto de inmigración se vinculaba en mayor medida al éxodo rural de los años 50, 60 y 70 hacia los grandes núcleos industriales que a la inmigración transnacional.

Cuando se creó la Ley, no había consciencia de que España se convertiría en un futuro no muy lejano en un país receptor de grandes flujos migratorios. Tanto la sociedad como los políticos y los medios no se esperaban la dimensión que el fenómeno iba a adquirir. Según el investigador Rius Sant, entonces:

*se creía que no había un fenómeno migratorio que se debiera regular, ni se precisaba de una política de integración social. Lo que precisaba España en 1984, según entendía la sociedad, la clase política e incluso los medios de comunicación, era una Ley que regulase cuestiones como la competencia de los técnicos extranjeros, que se temía podían quitar puestos de trabajo a los españoles y, sobre todo, la regulación de un marco jurídico que fijara el*

<sup>4</sup> Jefatura del Estado (1985): *Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España*. BOE N° 158, de 3 de julio de 1985.

<sup>5</sup> Un exhaustivo análisis de los flujos migratorios en Alemania desde 1930 puede encontrarse en: Münz, Rainer (2003): “Alemania y sus inmigrantes”. En revista: *Migraciones*. Vol. 14. Madrid. Pp. 7-42.

<sup>6</sup> Sobre la inmigración en Francia: Mincés, Juliette (1973): *Les travailleurs étrangers en France*. Editions du Seuil. París; George, Pierre (1990): *L'évolution de l'immigration en France*. En Alfandari, Elie (Dir.): *Immigration et protection sociale*. Sirey. París.

<sup>7</sup> Para una visión global de las migraciones de los musulmanes hacia Europa, véase: Pérez-Díaz, V., Álvarez-Miranda, B. y Chuliá, E. (2004): *La inmigración musulmana en Europa. Turcos en Alemania, argelinos en Francia y marroquíes en España*. Fundación La Caixa. Barcelona; Khader, Bichara (1992): *Europa y el gran Magreb*. Fundación Paulino Torras Domènech. Barcelona.

*procedimiento de expulsión, fuesen turistas que producían desórdenes, mafiosos o traficantes de drogas sorprendidos en Algeciras; más cuando la normativa preconstitucional de expulsiones había recibido reiterados varapalos de las Audiencias Territoriales y del mismo Tribunal Supremo*<sup>8</sup>.

A pesar de que el PSOE sólo aceptó 18 de las 99 enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por los Grupos Parlamentarios, la Ley fue aprobada con 274 votos a favor, 3 en contra y 3 abstenciones, contando así con el apoyo del PSOE, UCD, CiU, PNV y finalmente el PP, que terminó votando a favor, pese a las grandes discrepancias mostradas a lo largo del debate parlamentario. La aprobación de la Ley por el Gobierno socialista, acompañada de un proceso de regularización, tuvo muy poca repercusión mediática. Sin embargo, lo que sí causó un gran impacto fue el malestar generado entre la población magrebí arraigada en Ceuta y Melilla sin nacionalidad española. La Ley desprotegía a los saharauis y a la población autóctona del protectorado español en Marruecos y además dejaba en riesgo de expulsión a la mayor parte de la población musulmana de Ceuta y Melilla, que quedaban jurídicamente desamparados.

Resulta fundamental advertir que esta Ley se gestó en el Ministerio del Interior, regido por José Barrionuevo, lo cual ya es una muestra importante de la preponderancia de los criterios de seguridad y orden que rigen en ella. El Reglamento puesto en marcha en 1986 incidió aún más en estos aspectos. De hecho, el Gobierno socialista ratificó pocos años después, en 1990, el Acuerdo de Schengen de 1985, asumiendo así el rol de controlador de la frontera sur de Europa<sup>9</sup>. Tuvo una gran repercusión el recurso de inconstitucionalidad contra cuatro apartados de la Ley presentado por el Defensor del Pueblo, nombrado por el PSOE con gran consenso de la oposición, el democristiano Joaquín Ruiz-Giménez<sup>10</sup>. Éstos apartados fueron: la exigencia de una solicitud de autorización para celebrar reuniones en lugares cerrados; la licencia del Consejo de Ministros para suspender por espacio de seis meses las actividades de las asociaciones gestionadas o formadas en su mayoría por extranjeros; el internamiento por 40 días de aquéllos a los que se tramitara un expediente de expulsión y la falta de potestad de los jueces para suspender cautelarmente la ejecución de resoluciones

<sup>8</sup> Rius Sant, Xavier (2007): *El libro de la inmigración en España*. Ed. Almuzara. Córdoba. P. 21.

<sup>9</sup> Soto Carmona, Álvaro (2000): *Política social. Relaciones con los sindicatos*. En: Tusell, Javier (2000): *El Gobierno de Aznar. Balance de una gestión*. Crítica. Barcelona. Pp. 71-96.

<sup>10</sup> Para un conocimiento más exhaustivo de Joaquín Ruiz-Giménez y del proyecto político democristiano de la revista Cuadernos para el Diálogo, fundada por él mismo en 1963, véase: Pando Ballesteros, María de la Paz (2009): *Ruiz-Giménez y Cuadernos para el Diálogo: historia de una vida y de una Revista*. Librería Cervantes, D.L. Salamanca.

administrativas tras la interposición de recursos, esto es, que los recursos contra órdenes de expulsión no tendrían la posibilidad de interrumpirlas.

## **LA LEY ORGÁNICA 4/2000**

El Gobierno de Felipe González evidenció un fuerte desgaste en sus últimas legislaturas. El proyecto socialista, que encajó dos huelgas generales en 1988 y en 1994, sufrió una gran erosión, producida principalmente por el debilitamiento de la economía, con casi cuatro millones de parados al final de la última legislatura, es decir, cerca del 24% de la población activa, los diversos casos de corrupción dentro del PSOE, así como la imputación y posterior condena de altos cargos de su partido vinculados a los llamados Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL). Con la derrota socialista en las elecciones de 1996, asumió el Gobierno el Partido Popular, liderado por José María Aznar, que había sido elegido candidato del PP a las Elecciones Generales ya en 1989. El PP, nacido en 1989 mediante la unión de Alianza Popular con el Partido Demócrata Popular y el Partido Liberal, es un partido de corte liberal y autodefinido como de centro-reformista, según sus estatutos. Constituye junto al PSOE uno de los dos partidos más importantes de la política nacional, como es sabido, y cuenta con algo más de 800.000 afiliados. Desde su llegada al Gobierno, Aznar se propuso como objetivo el cumplimiento de las condiciones del Tratado de Maastricht<sup>11</sup> para formar parte del primer conjunto de países en emplear el Euro, cuestión que se logró a finales de 1996. Las medidas de liberalización económica y reducción de déficit público llevadas a cabo supusieron una contención del gasto público. Durante la gestión de Aznar se produjo un crecimiento importante del Producto Interior Bruto superior al 4% durante la primera legislatura. Asimismo, durante el Gobierno popular se produjo una importante labor en la lucha antiterrorista. La política migratoria del Partido Popular ha ido oscilando como producto de sus divisiones internas en torno a la cuestión. Durante la primera legislatura, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, primero con el Ministro Javier Arenas, de 1996 a 1999 y luego con el Ministro Manuel Pimentel, de 1999 a 2000, y más en concreto la Secretaría de Estado de Asuntos Sociales, realizó una importante labor para el consenso de una nueva Ley sobre extranjería que cuando contaba con la aprobación de los Grupos Parlamentarios del Congreso

---

<sup>11</sup> Éstas consistían básicamente en reducir la inflación, el tipo de interés a largo plazo, el déficit de las Administraciones Públicas y la Deuda Pública.



de los Diputados, así como las organizaciones del Foro para la Integración, se modificó en el Senado, mostrando así las divergencias internas y dando como resultado una Ley en la que los criterios del orden y el control de flujos se perciben con mayor claridad que los de la integración y el desarrollo de derechos<sup>12</sup>. Soto Carmona, incide en la tesis de divisiones internas como explicación al viraje popular en la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social* al constatar que a pesar de las restricciones introducidas en ella, realmente se estaban haciendo esfuerzos importantes en materia de integración social. Así, sostiene que el Plan para la Integración Social de los Inmigrantes (PISI), aprobado por el PSOE en 1994 y que tuvo su relevo con el Programa Global de Regulación y Coordinación de Extranjería e Inmigración (GRECO) para el periodo 2001-2004, puesto en marcha por el PP en 2001:

*durante la gestión del PP se ha visto reforzado con subvenciones, mayores que en años anteriores, en los programas de condiciones laborales y profesionales, en los programas de convivencia territorial, en los que se busca mejorar el acceso de la población inmigrante a una vivienda digna, o en programas de atención a las necesidades educativas y culturales... Por ello llama la atención y preocupa la actual situación de ruptura interna dentro del PP en dicho tema<sup>13</sup>*

. Estas divergencias, discrepancias, titubeos y transformaciones de los planteamientos políticos ante la inmigración continuaron manifestándose a lo largo de los años posteriores con las sucesivas reformas de la Ley de Extranjería con el Gobierno de PP y volvieron a tener lugar, con sus particulares condicionantes políticos, estratégicos y económicos, como se dice más adelante, durante el Gobierno socialista de Rodríguez Zapatero, como quedó especialmente patente con la regresión de la política social del PSOE en su segunda legislatura (2008-2011).

<sup>12</sup> Soto Carmona, Álvaro (2000): *Política social. Relaciones con los sindicatos*. En: Tusell, Javier (2000): *El Gobierno de Aznar. Balance de una gestión*. Crítica. Barcelona. Op. Cit. Pp. 71-96.

<sup>13</sup> Soto Carmona, Álvaro (2000): *Política social. Relaciones con los sindicatos*. En: Tusell, Javier (2000): *El Gobierno de Aznar. Balance de una gestión*. Crítica. Barcelona. Op. Cit. P. 96.

La segunda Ley de Extranjería en España, la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social*<sup>14</sup>, se aprobó cuando el PP ya había sustituido al PSOE en el poder, en un contexto en el que todavía no había consciencia en España de la dimensión real de la inmigración en el país<sup>15</sup>. Como ha puesto de manifiesto Oliván, con la Ley 4/2000 se pretendía formular un marco general, una especie de estatuto de los inmigrantes que aglutinara la regulación de todo lo referido a este colectivo, lo que, si bien puede resultar didáctico, conlleva también una cierta sensación de separación con respecto a la población nacional<sup>16</sup>.

En la opinión de Manuel Pimentel<sup>17</sup>, entonces Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, cartera a la que pertenecía la gestión del ejecutivo en materia de Extranjería, España necesitaba más de 200.000 inmigrantes nuevos al año. Sin embargo, por la vía legal del contingente sólo se permitía la entrada a unos 30.000 trabajadores. A pesar de la necesidad de inmigrantes, no se arbitra un sistema para que pudiesen entrar legalmente.

<sup>14</sup> Jefatura del Estado (2000): *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social*. BOE Nº 10, de 12 de enero de 2000.

<sup>15</sup> Para un conocimiento más extenso acerca de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social*, véase: Rivera Álvarez, J. M. (2000): “Cambios normativos en la realidad de la extranjería en nuestro país: la nueva Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero”. En: *Cuadernos de Trabajo Social*. Nº 13. Universidad Complutense de Madrid. Pp. 109-130; Charro Baena, P., Huidobro de Carlos, J. M. (2000): *La Ley Orgánica 4/2000: Análisis técnico-jurídico de sus principales novedades*. En: *Migraciones*. Nº 7 JUN. Pp.: 7-56; Peiro, Luis (1999): “La Ley de Extranjería. Las razones del Gobierno”. En revista: *Cambio 16*. 1999. DIC 20. Pp. 34-39.

<sup>16</sup> En palabras del propio Oliván: *El legislador ha incurrido en esta ley en una reiterada práctica que frecuente en algunas normas cuando se refieren a colectivos de la marginación: incorporar una función educadora, reconstruyendo, en la miniatura de la norma sectorial, el universo del ordenamiento jurídico. La práctica viene motivada por la necesidad de romper mecánicas de marginalidad y explotación. Así, la ley 4 del 2000 se introduce con un título dedicado a los derechos y libertades de los extranjeros, “constitución de bolsillo”, que recrea un estatuto jurídico de una comunidad específica. El título aglomera, en una peculiar distribución en cuatro capítulos, derechos novedosos con derechos reconocidos y ya consagrados en otras leyes e, incluso, en el mismo texto constitucional. Con independencia de la crítica que desde un punto de vista de técnica legislativa esto pudiera plantear, la voluntad del legislador es la de facilitar al colectivo afectado, en este caso los extranjeros, la comprensión global de las normas que les afectan (...) De entrada el proyecto resulta encomiable, pero a la postre debilita la unidad del mismo ordenamiento jurídico que pierde sistematicidad incorporando una cierta conciencia de separación para el colectivo de los extranjeros. La tentación es ver en esta ley la “norma suprema” de la comunidad de inmigración, en definitiva, el fuero propio donde se regulan sus derechos y deberes*. En: Oliván López, Fernando (2000): “Ley y extranjería. Argumentos para un debate”. En: *Nómadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Nº. 1. Revista electrónica. Disponible en: <http://www.ucm.es/info/nomadas/1/folivan1.htm> Conviene asimismo al respecto la lectura del libro: Oliván López, Fernando (1998): *El extranjero y su sombra: crítica del nacionalismo desde el derecho de extranjería*. San Pablo. Madrid.

<sup>17</sup> Durante su periodo como Ministro de Trabajo, de enero de 1999 a febrero de 2000, Manuel Pimentel se caracterizó por defender una posición aperturista y sensible con la inmigración, centrada en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas inmigrantes, en su acceso a los bienes y servicios sociales básicos y en su integración, en lugar de orientar su política migratoria hacia el control de los flujos migratorios, como hizo posteriormente el PP, especialmente a raíz de la inclusión de la Delegación del Gobierno para la Inmigración y la Extranjería en el Ministerio del Interior.



A pesar del lento proceso de elaboración de la Ley, motivado por una ardua labor en la búsqueda del consenso, dentro y fuera del partido, se produce un cambio en la posición del Gobierno en cuanto a la gestión de la extranjería. Las explicaciones a este cambio de rumbo son diversas. Para algunos, como el diputado de CiU Carles Campuzano, en el PP se había instaurado la idea de que el discurso alarmista en materia de inmigración resultaba en ese momento el más rentable clientelaramente. El entonces Ministro de Trabajo, Manuel Pimentel, sostendría que en este momento está comenzando en el PP una transformación ideológica en la que se endurecen posturas en diversos temas, entre ellos la inmigración y además *en noviembre de 1999 los equipos electorales de Aznar imponen la percepción de que es rentable defender a la población de la inmigración que nos invade*<sup>18</sup>. Así, una parte del Gobierno consideraba que era necesaria una Ley de Extranjería consensuada y otra parte pensaba que era más rentable explotar electoralmente el discurso alarmista sobre la inmigración.

La Ley es aprobada en el Congreso con el voto de todos los grupos menos el PP, que se abstiene en la votación del articulado. En la votación de totalidad, todos, incluido el PP, votan afirmativamente. Así las cosas, la Ley llega al Senado por procedimiento de urgencia el 29 de noviembre. Tras unas intensas negociaciones, CiU acepta imponer en el Senado 71 enmiendas –inicialmente el PP presenta 111 enmiendas al Senado-. En la discusión en el Congreso de las Enmiendas del Senado, la diputada socialista, Matilde Fernández, realiza una dura crítica al cambio de rumbo en la política migratoria del PP y le acusa de romper el consenso y recortar derechos:

*Lo siento, señores del Gobierno: ustedes se han quedado sin argumentos económicos, sin argumentos jurídicos, sin argumentos del marco europeo, sin argumentos demográficos y sin argumentos laborales para no apoyar la ley que consensuamos y que por unanimidad votamos en la Comisión Constitucional del Congreso. Ustedes se creen que los inmigrantes son mano de obra barata y tienen que aprender que son personas con derechos. Eso es lo que tienen que aprender algunos parlamentarios de la derecha.*

---

<sup>18</sup> En: Rius Sant, Xavier (2007): *El libro de la inmigración en España*. Ed. Almuzara. Córdoba. Op. Cit. Pp. 181-182.

*Han roto el consenso (...) ¿Por qué no podemos votar a favor de las enmiendas del Senado? No podemos porque recortan derechos: de reunión, de asociación, de educación, de sindicación<sup>19</sup>.*

Los principales cambios introducidos por ellas –conocidos como “contrarreforma”- afectan a estos aspectos:

- Visados de entrada. Sólo se podrán recurrir judicialmente las denegaciones de visados relativas a expedientes de reagrupación familiar.
- Expulsiones. Se considera la situación de irregularidad como motivo de expulsión.
- Regularización por arraigo. Se elimina de la Ley la posibilidad de regularización por arraigo a quienes lleven dos años en España. En su lugar, se ofrece la opción de obtener residencia temporal a quienes han dispuesto de permiso y les haya caducado y acrediten medios económicos para subsistir.
- Derechos y libertades. Se mantiene para los inmigrantes irregulares el derecho a la sanidad, educación, prestaciones sociales básicas y tutela judicial efectiva. Sin embargo, no se les reconocen los derechos de reunión, manifestación y asociación.
- Reagrupación familiar. Se mantienen el cónyuge, los hijos menores y los ascendientes si dependen económicamente del reagrupante, pero se suprimen otros familiares que se justifique por razones humanitarias.
- Regularización extraordinaria. Podrán regularizarse los inmigrantes irregulares que lleven en España desde antes del 1 de enero de 1999, en vez del 1 de junio, como estaba previsto, y hayan tenido o hayan requerido antes de la fecha permiso de residencia o trabajo.
- Menores. La policía informará de la detención de un menor a la Fiscalía, no al Juez.
- Transportistas. Se sancionará a las empresas que transporten hacia España a inmigrantes irregulares, que además deberán responsabilizarse de su manutención y devolución.
- Foro para la inmigración. Se restringen sus competencias y deja de tener voz en la política general de Extranjería.

---

<sup>19</sup> Cortes Generales (1999): *Proposición de Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social*. Enmiendas del Senado. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. N° 283. Sesión plenaria N° 273, celebrada el miércoles 22 de diciembre de 1999. Madrid. Pp. 15265.

**LA LEY ORGÁNICA 8/2000<sup>20</sup>**

Tras resultar reelegido el PP en las elecciones de marzo de 2000, Aznar decide sacar la materia de Extranjería del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y situarla en el Ministerio del Interior. El ex Ministro de Trabajo, Manuel Pimentel, había dimitido apenas un mes antes por responsabilidad política ante un caso de irregularidad por parte de un colaborador cercano, si bien las desavenencias con la cúpula del Partido Popular habían aumentado en los meses precedentes, especialmente por las diferencias en la línea política de gestión de la inmigración. El nuevo Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja, tenía intención de reformar la Ley 4/2000, argumentando que ésta creaba un “efecto llamada” perjudicial para España y para nuestros socios de la UE e incompatible con la integración de los inmigrantes<sup>21</sup>.

En relación con la inclusión de la Extranjería en la cartera del Ministerio del Interior, Pimentel manifestaba su descontento. Por otra parte, Pimentel también se manifestaba favorable a un mayor reconocimiento de los derechos de los inmigrantes como personas, al margen de otras consideraciones como su situación administrativa, lo cual salía al paso del endurecimiento de la política migratoria y el recorte de derechos a las personas extranjeras en situación irregular:

*La persona debe estar por encima de su color o su documentación (...)  
Cuando yo fui Ministro nos encontramos con que los inmigrantes  
indocumentados no tenían legalmente derecho a asistencia sanitaria y que*

<sup>20</sup> Jefatura del Estado (2000): *Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE Nº 307, de 23 de diciembre de 2000.

<sup>21</sup> Ha habido numerosas críticas a la Ley 8/2000, especialmente la justificación de la Reforma hecha por el Gobierno, que asocia la Ley 4/2000 al “efecto llamada”, y la vinculación de la reforma a nuestras responsabilidades como miembro de la UE. Javier de Lucas afirma que: *esos cambios no son necesarios desde el punto de vista de nuestra condición de socios de la UE y, lo que es peor, son difícilmente justificables desde la lógica garantista del Estado de Derechos. Más bien dan ocasión para repetir que la lógica de las políticas de inmigración y la del Estado de Derecho navegan en rumbo de colisión, y ante ese conflicto, por mucho que se nos hable de costes económicos, parece indiscutible la necesidad de apostar por el mantenimiento de la coherencia con las exigencias del Estado de Derecho, pues, a la larga, dejar de hacerlo no perjudicará sólo a los inmigrantes, sino a todos nosotros*. De Lucas, J. (2001): “El marco jurídico de la inmigración. Algunas proposiciones acerca de reformar la Ley Orgánica 4/2000”. En: *Jueces para la democracia*. Nº 38. Madrid. Pp. 3-11. También realiza De Lucas una crítica de la reforma en: De Lucas, J. (2001): “Una política de inmigración que no llega: las sinrazones de la contrarreforma de la Ley Orgánica 8/2000”. En: *Tiempo de Paz*. Nº 61. Madrid. Pp. 6-22; así como en: De Lucas, J. (2001): *Una oportunidad perdida para la política de inmigración. La contrarreforma de la Ley 8/2000 en España*. En De Lucas, J., Peña, S. y Solanes, A.: *Inmigrantes. Una aproximación jurídica a sus derechos*. Germania. Valencia. Pp. 33-56.

*sus hijos eran rechazados en las urgencias de los hospitales. Quizás hicimos algo ilegal, pero innovamos y le dimos atención sanitaria a ese colectivo<sup>22</sup>.*

El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja, tenía intención de reformar la Ley 4/2000, argumentando que ésta creaba un “efecto llamada” perjudicial para España y para nuestros socios de la UE e incompatible con la integración de los inmigrantes. Así las cosas, la reforma se aprueba en el Congreso el 24 de noviembre con 187 votos a favor y 117 en contra<sup>23</sup>. El texto contenía modificaciones que afectaban al 80% de la Ley anterior. Éstas son las más reseñables:

- Limita el número de familiares con derecho a reagrupación familiar.
- Amplía de dos a cinco años el tiempo de estancia en España que debe tener un inmigrante irregular para regularizarse.
- Abre al Estado la posibilidad de expulsar a un inmigrante por encontrarse en situación irregular<sup>24</sup>.
- Convierte el Foro de la Inmigración en órgano puramente consultivo, sólo competente en materia de integración.
- Establece restricciones al derecho de asilo.

El 14 de diciembre, el Senado aprobó el texto con 145 votos a favor –del PP, CiU y Coalición Canaria- y 72 votos en contra. La Ley se publicó en el BOE como Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

---

<sup>22</sup> Gil, Daniel (Sevilla). *Pimentel rechaza el recorte de derechos a los inmigrantes indocumentados*. 3 de junio de 2000. Elpais.com:

[http://www.elpais.com/articulo/espana/PIMENTEL/ MANUEL /EX\\_MINISTRO\\_DE\\_TRABAJO/Pimentel/rec\\_haza/recorte/derechos/inmigrantes/indocumentados/elpepiesp/20000603elpepinac\\_23/Tes](http://www.elpais.com/articulo/espana/PIMENTEL/ MANUEL /EX_MINISTRO_DE_TRABAJO/Pimentel/rec_haza/recorte/derechos/inmigrantes/indocumentados/elpepiesp/20000603elpepinac_23/Tes)

<sup>23</sup> Los votos favorables fueron emitidos por el PP, CiU y Coalición Canaria. No obstante, CiU y Coalición Canaria votaron sí a la totalidad de la Ley, pero rechazaron la prohibición de los derechos de reunión, asociación y manifestación para los inmigrantes irregulares. Sobre ello, véase: Servimedia (Madrid). *El Congreso rechaza las enmiendas a la totalidad de la Ley de Extranjería*. 6 de octubre de 2000. Elmundo.es: <http://www.elmundo.es/elmundo/2000/10/05/sociedad/970725605.html>

<sup>24</sup> Sin embargo, el endurecimiento de las condiciones de los inmigrantes en situación irregular, no ha disminuido el número de personas en esta situación, como puede verse en: Gascón, M. (2001): “La inmigración irregular y la ley de extranjería”. En: *Éxodo*. Nº 58 MAR-ABR. Madrid. Pp. 24-29.

## LA LEY ORGÁNICA 11/2003<sup>25</sup>

En el año 2002 se produjeron numerosas llegadas de inmigrantes a las Costas de Gran Canaria. Se calcula que a lo largo del año llegaron a las islas algo más de 9.700 personas. En esta coyuntura, los servicios sociales y policiales se vieron desbordados y el Gobierno de la Comunidad Canaria propuso la llamada “doctrina Soria”, consistente en realizar traslados paulatinos hacia la Península de personas inmigrantes llegadas a las costas de Gran Canaria para las que no había medios suficientes para atender sus necesidades<sup>26</sup>.

El 12 de julio de 2002 Aznar nombró a Ángel Acebes Ministro del Interior. A los pocos días de estrenar el cargo, Acebes cesó al Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, Fernández Miranda, y también al Secretario de Estado de Seguridad, Pedro Morenés, al que consideraba responsable de no haber podido evitar el aumento de la delincuencia y la sensación de inseguridad ciudadana.

Para el Gobierno, gran parte de la responsabilidad de la delincuencia y la inseguridad ciudadana la tenía la inmigración. Además, en Europa, otros países como Francia, Reino Unido, Italia y Dinamarca estaban endureciendo sus leyes sobre extranjería. El PP percibe entre sus votantes potenciales la rentabilidad política de la asociación entre inmigración y delincuencia de cara a las elecciones municipales y autonómicas del 25 de mayo<sup>27</sup>. Con el argumento de frenar la delincuencia y reparar las carencias del Código Penal de 1995, elaborado bajo el gobierno del socialista Felipe González<sup>28</sup>, que en opinión del Ministro de Justicia, José María Michavila, era demasiado permisivo con los actos delictivos y excesivamente cándido con los delincuentes, el Gobierno anuncia cambios en la Ley de Extranjería y manifiesta que las reforma servirá entre otras cosas para agilizar las expulsiones

---

<sup>25</sup> Jefatura del Estado (2003): *Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*. BOE Nº 234, de 30 de septiembre de 2003.

<sup>26</sup> El alcalde de Las Palmas y presidente del Partido Popular de Canarias, José Manuel Soria, propuso la aplicación de traslados progresivos de inmigrantes a la Península. El Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, Fernández Miranda, acordó con el Consejero de Asuntos Sociales, Marcial Morales, autorizar estos traslados cuando se superase la cifra de 1.500 inmigrantes llegados a las Islas.

<sup>27</sup> Acerca de la percepción de las políticas públicas por la población y de la movilización social en España, véase: Muñoz Ramírez, Alicia (2016): *Movilización contra Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos. Castilla-la Mancha, Castilla y León y Madrid*. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca.

<sup>28</sup> Sin embargo, aunque el Código Penal de 1995 fuese propuesto por el PSOE, obtuvo el voto afirmativo del PP en las Cortes.

y regular las responsabilidades de las compañías aéreas que transporten inmigrantes en situación irregular.

De este modo, el proyecto de reforma fue remitido a las Cortes por el Consejo de Ministros y finalmente se aprobó en el Congreso el 26 de junio de 2003 bajo el nombre de: *Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros*. Las principales novedades de la norma fueron las siguientes:

- Modifica el Código Penal, estableciendo que las penas de menos de seis años impuestas a un inmigrante en situación irregular equivaldrán a la expulsión. En los casos en que la pena sea mayor, se procederá a la expulsión al alcanzar el tercer grado.
- Cambia el artículo 57 de la Ley de Extranjería, estableciendo que a los extranjeros que se les abra expediente de expulsión y estén inculcados o procesados por delitos para los que la Ley prevea una pena inferior a 6 años, la autoridad competente requerirá al juez la expulsión, sin esperar al juicio.
- Modifica también el artículo 318 bis del Código Penal al establecer penas contra quienes promuevan, favorezcan o faciliten el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a España. Las penas son de 4 a 8 años para quienes actúen sin ánimo de lucro y el doble para los que actúen con ánimo de lucro. Para los que promuevan el tráfico de personas con el fin de la explotación sexual se establecen también penas de 5 a 10 años.
- Se establece también en el Código Civil una pena de 6 a 12 años para los que practiquen la ablación del clítoris.
- Dentro del Código Civil, se hace aplicable la legislación española para la nulidad, separación y divorcio de extranjeros.



**LA LEY ORGÁNICA 14/2003<sup>29</sup>**

Al mismo tiempo que se tramitaba en el Congreso la Reforma 11/2003, el Tribunal Supremo anuló once artículos del Reglamento aprobado después de la Reforma 8/2000 por introducir aspectos que modificaban o contenían exigencias que iban más allá de lo que había sido establecido por la Ley<sup>30</sup>. A esto se sumó que el Gobierno encajó en 2003 varias sentencias procedentes de diversos Tribunales de Justicia autonómicos contra inadmisiones de solicitudes de trabajo al margen del contingente. Por otro lado, había en España una alta tasa de inmigración irregular. Según datos del INE en España había más de 2.600.000 personas inmigrantes, de las que 1.324.001 tenían permiso de residencia, lo que supone que había más de un millón doscientos mil inmigrantes en situación irregular. El Gobierno respondió ante esta situación, y especialmente a la sentencia del Tribunal Supremo contra el Reglamento, con una nueva reforma, la Ley 14/2003<sup>31</sup>, que modificaba y endurecía la normativa sobre extranjería precedente a la vez que incluía aspectos del Reglamento que habían sido rechazados por establecer requisitos o preceptos que no estaban presentes en la Ley<sup>32</sup>, yendo

<sup>29</sup> Jefatura del Estado (2003): *Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal*. BOE N° 279, de 21 de noviembre de 2003.

<sup>30</sup> Sobre la constitucionalidad de la Ley 8/2000 y sus reglamentos, véase: Vidal Fueyo, C. (2001): “La nueva Ley de Extranjería a la luz del texto constitucional”. En: *Revista Española de Derecho Constitucional*. N° 62 MAY-AGO. Madrid. Pp. 179-218; Pérez Sola, N. (2008): “La reciente jurisprudencia constitucional en materia de extranjería: comentario a las sentencias del Tribunal Constitucional relativas a la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 8/2000”. En: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. N° 17. Pp. 33-58; Aragón, Manuel (2001): “¿Es constitucional la nueva Ley de Extranjería?” En: *Claves de Razón Práctica*. N° 112. MAY. Pp. 11-17. Asimismo, también es ilustrativa la repercusión en prensa, donde se sintetiza el contenido la reforma. En este sentido, véase: González, Marcos (Madrid): *La Ley de Extranjería supone una reforma de la anterior y no su derogación*. 22 de enero de 2001. El mundo.es:

<http://www.elmundo.es/elmundo/2001/01/22/sociedad/980204065.html>

<sup>31</sup> Hubo un denso debate en torno a la Ley 11/2003 y la posible inconstitucionalidad de algunos de sus artículos. Éstos son analizados de manera pormenorizada por Aparicio, que subraya la ineficacia, ineficiencia y vulneración de preceptos constitucionales en cuatro de los principales instrumentos empleados en la reforma: reforzamiento del control de entrada, sistema de contratación en origen y restricción de las vías de regularización, mayor control sobre la estancia irregular y más importancia de la expulsión y del internamiento. En: Aparicio, M. (2004): “La última reforma de la Ley de Extranjería (Ley Orgánica 14/2003). Un análisis crítico a la luz de su falta de eficacia y de eficiencia”. En: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. N° 6. Lex Nova. Madrid. Pp. 31-54.

<sup>32</sup> En esencia, la sentencia del Tribunal Supremo eliminaba cuestiones referidas a la reagrupación familiar, que el Reglamento limitaba más allá de los márgenes de lo establecido en la Ley Orgánica 8/2000; no permitía la posibilidad de proceder al internamiento en Centros de Internamiento de Extranjeros de inmigrantes en situación irregular mientras se tramitaba su orden de expulsión; negaba la opción de realizar devoluciones de extranjeros

así más allá de las prescripciones normativas de la Ley en la que se enmarcaba, la *Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*.

El 23 de mayo de 2003, es decir, dos días antes de las elecciones autonómicas y municipales, el Consejo de Ministros aprueba el nuevo Proyecto de Reforma<sup>33</sup>. Tras las elecciones autonómicas y municipales del 25 de mayo, el equipo del socialista José Luis Rodríguez Zapatero decidió que había que pactar con el PP la política de inmigración que tanto había rentabilizado el PP. De este modo, el PSOE apoyó la reforma propuesta por el Gobierno si les eran aceptadas ciertas enmiendas. El PP aceptó 24 enmiendas del PSOE y éste apoyó la Ley. También lo hizo Coalición Canaria. CiU, sin embargo, no la apoyó y acabó absteniéndose en la votación en el Congreso<sup>34</sup>.

Finalmente, el 2 de octubre se votó la Ley en el Congreso, obteniendo 254 votos a favor del PP, PSOE y CC, 14 en contra y 12 abstenciones de CiU. En el Senado, se tramitó por procedimiento de urgencia y fue aprobada el 29 de octubre sin admitirse ninguna enmienda ni en la Comisión ni en el Pleno. La Ley Orgánica 14/2003 modifica la normativa sobre extranjería precedente en los siguientes aspectos:

- Limita la reagrupación familiar, dificultando el reagrupamiento de hermanos menores de edad.
- Establece el visado como documento genérico de entrada en España.
- Abre la posibilidad de establecer un número de visados de tres meses para extranjeros hijos o nietos de españoles en búsqueda de un puesto de trabajo. Pasado el plazo, se deberá abandonar el país. Asimismo, las ofertas de trabajo del contingente y las

---

en situación irregular a sus países de origen sin un expediente de expulsión de por medio, y establecía que las solicitudes de permiso de trabajo y residencia no admitidas a trámite desde enero de 2002 deberían ser revisadas.

<sup>33</sup> Como sostiene Rius Sant: *En muchos municipios en los que hay mucha inmigración o en los que ha cambiado el perfil sociológico de sus habitantes debido a la inmigración, el PP lanza el mensaje de que vamos a acabar con la invasión, vamos a expulsar a los que no tienen papeles y a los delincuentes, lo que será rentabilizado electoralmente, desactivando parte del desgaste por la guerra de Irak*. En: Rius Sant, Xavier (2007): *El libro de la inmigración en España*. Ed. Almuzara. Córdoba. Op. Cit. Pp. 294.

<sup>34</sup> En la abstención de CiU tuvo mucho que ver la negativa del Gobierno a la propuesta de CiU de crear delegaciones de la Generalitat de Catalunya en Casablanca y Varsovia para poder escoger en origen al contingente de inmigrantes, tratando de evitar así la contratación irregular. Por otro lado, el Presidente de la Generalitat, Jordi Pujol, manifestaba su descontento por el envío de inmigrantes subsaharianos desde Canarias, Ceuta y Melilla, que no encontraban trabajo y a los que la Generalitat no se encontraba en condiciones de ofrecer una solución.

temporales se orientarán con preferencia a los países con los que se hayan firmado acuerdos bilaterales de flujos migratorios.

- Obliga a los transportistas a comprobar los pasaportes y visados y, en su caso, a responsabilizarse de su manutención y devolución. También se les exige que faciliten los datos de identidad de los viajeros. El incumplimiento de estas obligaciones se considera falta grave.
- Marca un plazo de 72 horas para la devolución de un extranjero detenido. Si no fuera posible, se habrá de solicitar al juez su ingreso en un Centro de Internamiento, emplazamiento para el que la Ley también establece derechos y deberes.
- Establece aspectos referidos al procedimiento de expulsión que se habían incluido en el Reglamento y fueron anulados por el Tribunal Supremo. Se contempla el ingreso en Centros de Internamiento durante un plazo de hasta 40 días mientras se tramita una orden judicial de expulsión.
- Crea el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, conforme a las directrices de la Unión Europea.
- Exige a los extranjeros extracomunitarios que renueven su inscripción en el padrón municipal cada dos años, renovación sin la cual serán dados de baja.
- Cambia la Ley 3/91 de competencia desleal, en la que incluye dentro de esta categoría la contratación de inmigrantes irregulares.

## BIBLIOGRAFÍA

Aparicio, M. (2004): “La última reforma de la Ley de Extranjería (Ley Orgánica 14/2003). Un análisis crítico a la luz de su falta de eficacia y de eficiencia”. En: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Nº 6. Lex Nova. Madrid. Pp. 31-54.

Aragón, Manuel (2001): “¿Es constitucional la nueva Ley de Extranjería?” En: *Claves de Razón Práctica*. Nº 112. MAY. Pp. 11-17.

Charro Baena, P., Huidobro de Carlos, J. M. (2000): *La Ley Orgánica 4/2000: Análisis técnico-jurídico de sus principales novedades*. En: *Migraciones*. Nº 7 JUN. Pp.: 7-56.

De Lucas, J. (2001): “El marco jurídico de la inmigración. Algunas proposiciones acerca de reformar la Ley Orgánica 4/2000”. En: *Jueces para la democracia*. Nº 38. Madrid. Pp. 3-11.

De Lucas, J. (2001): “Una política de inmigración que no llega: las sinrazones de la contrarreforma de la Ley Orgánica 8/2000”. En: *Tiempo de Paz*. Nº 61. Madrid. Pp. 6-22.

De Lucas, J. (2001): *Una oportunidad perdida para la política de inmigración. La contrarreforma de la Ley 8/2000 en España*. En De Lucas, J., Peña, S. y Solanes, A.: *Inmigrantes. Una aproximación jurídica a sus derechos*. Germania. Valencia. Pp. 33-56.

Garrido Rodríguez, Pedro (2014): *Inmigración y diversidad cultural en España. Su gestión desde la bonanza económica a la crisis*. Ed. Fundamentos.

Gascón, M. (2001): “La inmigración irregular y la ley de extranjería”. En: *Éxodo*. Nº 58 MAR-ABR. Madrid. Pp. 24-29.

George, Pierre (1990): *L'évolution de l'immigration en France*. En Alfandari, Elie (Dir.): *Immigration et protection sociale*. Sirey. París.

Khader, Bichara (1992): *Europa y el gran Magreb*. Fundación Paulino Torras Domènech. Barcelona.

Martín de La Guardia, Ricardo M. (2005): “Veinte años de España en la Comunidad Europea”. *Cuadernos europeos de Deusto*. Nº. 32. Pp. 9-12.

Martín de La Guardia, Ricardo M. (Dir.) y Tarifa Fernández, Adela (Coord.) (2009): *Hacia un mundo sin fronteras la inserción de España en la Unión Europea: aspectos económicos y culturales*. Ministerio de Educación, Subdirección General de Información y Publicaciones. Madrid.

Martín de La Guardia, Ricardo M. y Pérez Sánchez, Guillermo A. (2006): “En el vigésimo aniversario de la integración de España y Portugal en las CC EE. Introducción histórica”. *Revista de Estudios Europeos*. Nº. 44. Pp. 3-20.

Martínez Quinteiro, M<sup>a</sup>. Esther (1999): “La larga búsqueda de las libertades en España”. En revista: *Historia 16*. Nº. 275. Madrid. Pp. 54-61.

Mínces, Juliette (1973): *Les travailleurs étrangers en France*. Editions du Seuil. París.

Münz, Rainer (2003): “Alemania y sus inmigrantes”. En revista: *Migraciones*. Vol. 14. Madrid. Pp. 7-42.

Oliván López, Fernando (1998): *El extranjero y su sombra: crítica del nacionalismo desde el derecho de extranjería*. San Pablo. Madrid.

Muñoz Ramírez, Alicia (2016): *Movilización contra Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos. Castilla-la Mancha, Castilla y León y Madrid*. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca

Oliván López, Fernando (2000): “Ley y extranjería. Argumentos para un debate”. En: *Nómadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Nº. 1. Revista electrónica. Disponible en: <http://www.ucm.es/info/nomadas/1/folivan1.htm>

Pando Ballesteros, María de la Paz (2009): *Ruiz-Giménez y Cuadernos para el Diálogo: historia de una vida y de una Revista*. Librería Cervantes, D.L. Salamanca.

Peiro, Luis (1999): “La Ley de Extranjería. Las razones del Gobierno”. En revista: *Cambio 16*. 1999. DIC 20. Pp. 34-39.

Pérez Sola, N. (2008): “La reciente jurisprudencia constitucional en materia de extranjería: comentario a las sentencias del Tribunal Constitucional relativas a la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 8/2000”. En: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Nº 17. Pp. 33-58.

Pérez-Díaz, V., Álvarez-Miranda, B. y Chuliá, E. (2004): *La inmigración musulmana en Europa. Turcos en Alemania, argelinos en Francia y marroquíes en España*. Fundación La Caixa. Barcelona.

Rius Sant, Xavier (2007): *El libro de la inmigración en España*. Ed. Almuzara. Córdoba.

Rivera Álvarez, J. M. (2000): “Cambios normativos en la realidad de la extranjería en nuestro país: la nueva Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero”. En: *Cuadernos de Trabajo Social*. Nº 13. Universidad Complutense de Madrid. Pp. 109-130.

Soto Carmona, Álvaro (2000): *Política social. Relaciones con los sindicatos*. En: Tusell, Javier (2000): *El Gobierno de Aznar. Balance de una gestión*. Crítica. Barcelona.

Vidal Fueyo, C. (2001): "La nueva Ley de Extranjería a la luz del texto constitucional". En: *Revista Española de Derecho Constitucional*. Nº 62 MAY-AGO. Madrid. Pp. 179-218

#### FUENTES NORMATIVAS Y ACTAS DEL CONGRESO

Cortes Generales (1999): *Proposición de Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social*. Enmiendas del Senado. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Nº 283. Sesión plenaria Nº 273, celebrada el miércoles 22 de diciembre de 1999. Madrid. Pp. 15265.

Jefatura del Estado (1985): *Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España*. BOE Nº 158, de 3 de julio de 1985.

Jefatura del Estado (2000): *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social*. BOE Nº 10, de 12 de enero de 2000.

Jefatura del Estado (2000): *Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE Nº 307, de 23 de diciembre de 2000.

Jefatura del Estado (2003): *Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*. BOE Nº 234, de 30 de septiembre de 2003.

Jefatura del Estado (2003): *Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal*. BOE Nº 279, de 21 de noviembre de 2003.

#### ARTÍCULOS DE PRENSA

Gil, Daniel (Sevilla). *Pimentel rechaza el recorte de derechos a los inmigrantes indocumentados*. 3 de junio de 2000. Elpais.com:

<http://www.elpais.com/articulo/espana/PIMENTEL/ MANUEL /EX MINISTRO DE TRABAJO/Pimentel/rec haza/recorte/derechos/inmigrantes/indocumentados/elpepiesp/20000603elpepinac 23/Tes>

[Consultado el 09-12-2016]

González, Marcos (Madrid): *La Ley de Extranjería supone una reforma de la anterior y no su derogación*. 22 de enero de 2001. El mundo.es: <http://www.elmundo.es/elmundo/2001/01/22/sociedad/980204065.html>

[Consultado el 09-12-2016]

Servimedia (Madrid). *El Congreso rechaza las enmiendas a la totalidad de la Ley de Extranjería*. 6 de octubre de 2000. El mundo.es: <http://www.elmundo.es/elmundo/2000/10/05/sociedad/970725605.html>

<http://www.ucm.es/info/nomadas/1/folivian1.htm>[Consultado el 09-12-2016]